

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.346 · 1999

LEY 12.346

Boletín Oficial, 16 de diciembre de 1999 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.346

LEY 12.346

Impuesto a los automotores

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de LEY

ARTÍCULO 1°. Cuando se solicitare la baja de vehículos automotores respecto de los cuales se hubiera obtenido el certificado de desguace y destrucción a que se refiere el Régimen de Renovación del Parque Automotor instituido por los Decretos Nacionales 35/99 y 397/99, se considerarán extinguidas de pleno derecho las deudas por Impuesto a los Automotores vencidas hasta el 15 de marzo del año 1999 que registran los mismos.

ARTÍCULO 2°. Condónanse las deudas por Impuesto a los Automotores que hubieran vencido hasta el 15 de marzo del año 1999, originadas por vehículos que hubieran sido dados de baja en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios para su desguace y destrucción durante la vigencia del Decreto Nacional 647/95.

ARTÍCULO 3°. Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley por conceptos que resulten comprendidos en los beneficios establecidos precedentemente se declaran firmes, careciendo los contribuyentes del derecho de repetición.

ARTÍCULO 4°. Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a efectos de implementar lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 5°. La presente Ley comenzará a regir a partir del 15 de marzo del año 1999.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA

Vicepresidente 1º H. Senado

José Luis Ennis

Secretario H. Senado

ALEJANDRO R. MOSQUERA

Presidente H. C. Diputados

Juan Carlos López

Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 3.544

La Plata, 2 de diciembre de 1999.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE

J. M. Díaz Bancalari

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (12.346).

R. M. Citara



VEREDICTA LEYES

Ley 12.346. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).